

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 022

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROY. DE LEY DENOMINADO SISTEMA
PROVINCIAL DE MUSEOS.

Entró en la Sesión 16/03/06

Girado a la Comisión 4 y 1
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque del Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
09. 03. 06
MESA DE ENTRADA
Nº 022 Hs. 14⁰⁰ FIRMA. *[Signature]*



Ushuaia, 9 de marzo de 2006.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

A la hora de presentar este Proyecto, que es el resultado de la iniciativa de quienes desarrollan sus actividades en pos de la preservación y divulgación de nuestros bienes culturales, surge una y otra vez el concepto del PATRIMONIO CULTURAL.

La definición más sencilla de la palabra PATRIMONIO es suficiente para poner en valor aquello que se pretende asegurar mediante la puesta en marcha de un Sistema Provincial de Museos.

PATRIMONIO es aquello que heredamos de nuestros padres, de nuestros antepasados. Así, pues, nuestros antepasados fueguinos nos han dejado una inmensa cantidad de testimonios de su CULTURA a través de bienes muebles e inmuebles, aunque estos últimos desafortunadamente han desaparecido en un grado alarmante, que merecen ser protegidos del modo más eficaz. En esa inteligencia, respaldo la iniciativa y la dejo a consideración de los señores legisladores porque entiendo que habrá de complementar la legislación provincial vigente en la materia.

La posibilidad de que se elabore un sistema de clasificación del conjunto de bienes que integren el PATRIMONIO CULTURAL, se haga un inventario que registre e identifique esos bienes, se propenda a reglamentar su uso, su manejo y tenencia, se propenda a la difusión pública permanente, se investigue en forma articulada con otras instituciones locales, regionales, nacionales o internacionales, justifica plenamente el pronto debate y puesta en marcha del Sistema propuesto.

Con la certeza de que compartimos estos criterios, propongo este Proyecto de Ley.

ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista

MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



SISTEMA PROVINCIAL DE MUSEOS

Disposiciones generales

Denominación y naturaleza

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del organismo denominado Sistema Provincial de Museos, el que dependerá del Ministerio de Educación y Cultura, a través del área que éste determine.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente Ley, los museos son instituciones de carácter permanente, abiertas al público, orientadas al interés general de la comunidad, que recogen, adquieren, ordenan, conservan, estudian y exhiben de forma científica, didáctica y estética, conjuntos de bienes muebles de valor cultural, testimonios de la actividad del hombre y su entorno natural, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, sin perjuicio de las leyes dictadas sobre el particular.

ARTÍCULO 3º: El Sistema Provincial de Museos es un organismo público que nuclea a los museos e instituciones museísticas creadas o por crearse bajo la órbita del gobierno de la provincia y con plena capacidad para obrar, pública y privadamente, para el cumplimiento de sus fines.

Régimen jurídico y autonomía

ARTÍCULO 4º: El Sistema Provincial de Museos ajustará su actuación a lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5º: El Sistema provincial de Museos ejercerá sus funciones con autonomía de gestión, dentro de los límites establecidos por ésta Ley y teniendo en cuenta, en todo caso, la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades culturales y sociales de Tierra del Fuego y la integridad y seguridad de las instituciones, colecciones y fondos museísticos que lo componen.

ARTÍCULO 6º: El Sistema Provincial de Museos tendrá facultades para administrar las subvenciones y las transferencias estatales, recibir donaciones y transferencias de entes públicos y privados, adquirir bienes muebles para su colección, administrar tiendas (librerías en los Museos que integren el Sistema), generar ingresos mediante la venta de servicios y contratar actividades relativas a sus fines y funciones, en un todo de acuerdo a las normas que sobre el particular dicten los órganos de control.



Financiamiento

ARTÍCULO 7º: El Sistema Provincial de Museos se financiará mediante la recaudación y administración de los recursos provenientes de:

- a) Las partidas, transferencias y subvenciones que se incluyan anualmente en la Ley de Presupuesto de la Provincia, con los recursos necesarios para el mantenimiento, la conservación y el funcionamiento de los museos. Para estos efectos se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir las partidas que garanticen el buen funcionamiento;
- b) las donaciones, transferencias y subvenciones en efectivo o en servicios recibidas de los entes, las empresas y los órganos competentes de los organismos públicos, los cuales quedan autorizados a este efecto;
- c) las donaciones en efectivo, las obras o los servicios provenientes de entidades y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que el Museo obtenga por sí o mediante el Sistema Provincial de Museos;
- d) los fondos públicos o privados que el Sistema Provincial de Museos reciba y destine al mantenimiento, la conservación y el funcionamiento de los museos;
- e) el cobro por los servicios que preste.

Objetivos y fines

ARTÍCULO 8º: El Sistema Provincial de Museos tiene por objetivo la consecución de los siguientes fines:

- a) Administrar los museos provinciales creados y por crear;
- b) garantizar la protección y conservación, así como promover el enriquecimiento y mejora de los bienes del Patrimonio Histórico Fueguino;
- c) exhibir ordenadamente las colecciones en condiciones adecuadas para su contemplación y estudio;
- d) fomentar y garantizar el acceso del público a las colecciones y facilitar su estudio a los investigadores;
- e) impulsar el conocimiento y difusión de las obras y la identidad del patrimonio histórico, favoreciendo el desarrollo de programas de educación y actividades de divulgación cultural;
- f) desarrollar programas de investigación y formación de personal especializado y establecer relaciones de colaboración con otros museos, universidades o instituciones culturales, organizando exposiciones temporales y desarrollando acciones conjuntas para el cumplimiento de sus fines. Las relaciones de colaboración se desarrollarán prestando especial atención a aquellas con mayor relevancia y proyección en el ámbito museístico;
- g) prestar los servicios de asesoramiento, estudio, información o dictamen de carácter científico o técnico que le sean requeridos o que se deriven de los convenios o contratos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque del Movimiento Popular Fueguino

celebrados con entidades públicas o privadas, con personas físicas, en las condiciones y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

Patrimonio

ARTÍCULO 9º: El patrimonio del Sistema Provincial de Museos estará constituido por los bienes muebles e inmuebles adquiridos desde su constitución, lo que incluirá el acervo ya existente y los fondos de colección.

Los bienes muebles e inmuebles que los museos adquieran para su funcionamiento así como los existentes, serán inventariados a nombre del Estado Provincial, específicamente del Sistema Provincial de Museos, Ministerio de Educación y Cultura.

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PROVINCIAL DE MUSEOS

Disposiciones generales

ARTÍCULO 10º: La Dirección General de Museos de la Provincia será el órgano rector del Sistema Provincial de Museos, la que será ejercida por el Director del Museo del Fin del Mundo por ser el Museo provincial más antiguo.

ARTÍCULO 11: Las misiones y funciones del Director General de Museos de la Provincia están contempladas en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 12: Cada Museo existente o por crearse tendrá un Director a cargo, el que dependerá orgánicamente del Director General de Museos de la Provincia.

ARTÍCULO 13: El Director General de Museos de la Provincia podrá proponer una estructura de funcionamiento para cada uno de los museos integrantes del Sistema Provincial.

Régimen patrimonial

ARTÍCULO 14: El Sistema Provincial de Museos tendrá para el cumplimiento de sus fines un patrimonio propio, formado por todos los bienes y derechos que sean de su titularidad.

ARTÍCULO 15: Asimismo quedarán adscriptos al Sistema Provincial de Museos para el cumplimiento de sus funciones los bienes de dominio público de titularidad estatal que así se acuerde, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del patrimonio del Estado.



ARTÍCULO 16: Los bienes muebles e inmuebles de interés cultural que formen parte del patrimonio del Sistema Provincial de museos o estén adscriptos a él, se someterán al régimen especial de protección y tutela establecido en la legislación vigente.

Bienes propios

ARTÍCULO 17: El Sistema Provincial de Museos podrá adquirir toda clase de bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en la legislación, entendiéndose implícita la afectación a los fines del Museo al aprobarse la adquisición de los mismos.

ARTÍCULO 18: La adquisición de bienes inmuebles o de derechos sobre los mismos requerirá informe previo favorable de la autoridad superior competente y los órganos de control.

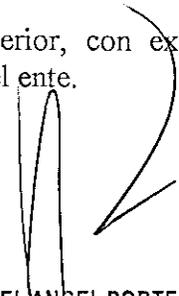
Recursos económicos

ARTÍCULO 19: Los recursos económicos del Sistema Provincial de Museos podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio;
- b) los productos y rentas del patrimonio propio y adscrito;
- c) las consignaciones específicas que tuvieran asignadas en el Presupuesto General;
- d) las transferencias corrientes o de capital que procedan de Administraciones o Entidades Públicas;
- e) los ingresos ordinarios y extraordinarios de derecho público o privado que procedan del ejercicio de su actividad;
- f) las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares;
- g) los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio o auspicio de actividades o instalaciones;
- h) cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

ARTÍCULO 20: Los recursos especificados en el párrafo anterior, con excepción de los indicados en los párrafos c) y d) constituirán los recursos propios del ente.

ARTÍCULO 21: De forma.


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



ANEXO I

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS DE LA PROVINCIA

MISIÓN

- a) Establecer políticas para los Museos integrantes del Sistema Provincial de Museos;
- b) rescatar para conservar e investigar y difundir el patrimonio histórico-cultural y natural de la provincia;
- c) propiciar la formación y reconocimiento de museos públicos en la Provincia tendientes a cumplir con el párrafo anterior;
- d) asistir al Ministerio de Educación y Cultura en todo lo atinente a su área específica;
- e) fijar las misiones y funciones de los museos integrantes del Sistema Provincial de Museos;
- f) fijar un reglamento interno para los museos integrantes del Sistema Provincial de Museos.

FUNCIONES

En el ámbito del rescate

- a) Asistir al Ministerio de Educación y Cultura en la elaboración de un sistema de clasificación del conjunto de bienes que conceptualmente implique su integración como Patrimonio Cultural;
- b) habilitar un inventario que registre e identifique geográficamente el conjunto de bienes que integren el Patrimonio Cultural y su sistema de tenencia;
- c) reglamentar y aplicar el uso, manejo y formas de tenencias del conjunto de bienes que integren el Patrimonio Cultural y sus respectivos sistemas;
- d) propiciar y patrocinar la formulación y participación de proyectos de rescate del conjunto de bienes que integran el Patrimonio Cultural;
- e) propiciar la creación de un Centro Temático de Documentación.

En el ámbito de la conservación

- a) Conservar determinadas áreas, testimonios y yacimientos con valores culturales sean éstos asociados o independientes, o ciertas estructuras artificiales que por su interés científico, antropológico, histórico o paleontológico integren el conjunto de bienes considerados Patrimonio Cultural;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque del Movimiento Popular Fueguino



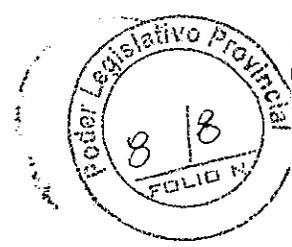
- b) propender a crear conciencia en la comunidad sobre la necesidad de conservar el conjunto de bienes patrimoniales así considerados, con especial énfasis en la inserción en los planes de estudio de los establecimientos escolares en sus distintas modalidades;
- c) entender en la instrumentación de la legislación que trate sobre los temas de competencia de sus misiones y funciones.

En el ámbito de la investigación

- a) Desarrollar la investigación necesaria a los fines del cumplimiento de las misiones y funciones de sus áreas de competencia;
- b) supervisar, ejercer el control y centralizar la información resultante de la investigación;
- c) alentar el avance científico y tecnológico en aquellas áreas de mayor relevancia para el desarrollo armónico de la Provincia y su población en el ámbito de las Ciencias Sociales;
- d) propiciar y supervisar las formas de participación de los programas propios y de los grupos de investigación de otras instituciones;
- e) dirigir, coordinar, administrar, supervisar y patrocinar programas de investigación, rescate y conservación del conjunto de bienes patrimoniales, en conjunto con organismos provinciales, nacionales, internacionales, públicos y privados.

En el ámbito de la difusión

- a) Crear sistemas de asistencia que propicien el conocimiento de los temas de su competencia, su manejo, estudio e interpretación para el interés científico, educativo y de enseñanza en general, como forma de transferencia de la herencia de una comunidad en su pasado, su presente y su futuro, incluyendo el ambiente natural y el medio cultural;
- b) organizar y mantener un cuerpo actualizado de guías para la atención general de las materias de su competencia;
- c) organizar y mantener los servicios de biblioteca, documentación, laboratorios y colecciones de referencia con sistemas horarios, de manejo de la información y de atención prácticos, dinámicos y profesionales;
- d) propender a concretar la colección de ejemplares de flora y fauna para conformar colecciones de estudio y consulta;
- e) crear sistemas diferenciados de asistencia, asesoramiento y apoyo para docentes, investigadores e instituciones que se interesen por los temas del área de competencia;
- f) propender a crear formas de difusión destinadas a transferir los conocimientos adquiridos y las experiencias desarrolladas con un lenguaje claro que facilite su manejo a los interesados;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque del Movimiento Popular Fuegoíno

- g) mantener sistemas de capacitación, actualización y perfeccionamiento para el plantel de las instituciones y para la formación de los cuerpos auxiliares de asistencia;
- h) propiciar la creación de cuerpos intermedios de asesoramiento y cooperación para la obtención de sistemas de transferencia e interpretación desde y hacia la comunidad;
- i) propiciar la creación y administración de bibliotecas especializadas destinadas a la atención de consultas estudiantiles, de docentes e investigadores y público en general.

En el ámbito de la administración

- a) Asistir al Ministerio de Educación y Cultura en la elaboración del presupuesto anual del área;
- b) asesorar y formular la fijación de prioridades para la ejecución de programas y acciones de competencia de las especialidades que conforman su área;
- c) analizar, evaluar y coordinar las posibilidades de cooperación técnica – científica y de apoyos financieros para el mejor logro de los programas y proyectos de acción anual;
- d) analizar, evaluar y coordinar en el aspecto administrativo y contable las previsiones y posibilidades de desarrollo de los programas y proyectos de acción propuestos por terceros o de elaboración propia;
- e) habilitar un registro actualizado de los recursos humanos entendidos en los temas de su competencia que se encuentren en la Provincia y en la Patagonia;
- f) entender en las relaciones institucionales con los organismos de cooperación y asesoramiento, observando las políticas de dependencia, fomentando y manteniendo el intercambio con sus similares regionales, nacionales y extranjeras;
- g) mantener un sistema actualizado de bienes muebles e inmuebles y el registro y patrimonio de las colecciones que conformen el Fondo Museístico;
- h) mantener actualizado el legajo de donantes y comodatantes que contenga los antecedentes legales de transferencia de bienes y aceptación de los mismos y/o tiempo y forma de tenencia de los elementos.


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.